

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagará su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la Imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

DISCURSO

DE

S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARIA CRISTINA
EN LAS CORTES DEL REINO EN EL ACTO DE SU APERTURA

LEIDO

AL SENADO Y AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
EN VIRTUD DE COMISION ESPECIAL DE S. M.

POR EL

Presidente del Consejo de Ministros

EL DIA 10 DE MAYO DE 1886.

Sres. Senadores y Diputados:

Fácilmente comprendereis que esta Monarquía, tan fausta siempre para la Nación, en las otras análogas, pero más febril, en las cuales intervenía acomplido al magnánimo y malogrado príncipe con quien he compartido por un breve espacio de tiempo la majestad del Trono y las alegrías del hogar, contribuya, haciéndome sentir con intensidad todo lo que hemos perdido, á acrecentar en los tiempos

presentes mi aflicción de REINA, de Viuda y de Madre. En el trascurso del año último Dios ha sometido á dura prueba nuestra fortaleza y nuestra resignación con las mayores calamidades; terremotos, inundaciones y epidemias han sembrado la desolación y la ruina por casi todos los ámbitos de la Península; y para triste complemento de tantas adversidades, la prematura muerte del REY, mi Augusto y nunca bastante llorado Esposo (Q. S. G. H.), ha venido á cubrir de luto mi alma y segar en flor las legítimas esperanzas que en la madurez de su juicio y en la lealtad de sus propósitos habia fundado la Nación española.

Pero las imperiosas exigencias del deber no consienten el abatimiento del ánimo, y en medio de las tribulaciones que han conturbado y conturban todavía mi espíritu, parece que mi voluntad adquiere nuevo vigor para regir los destinos de un gran país, llenando la misión que la Providencia Divina, en sus inescrutables designios, Me ha impuesto. Aun cuando no desconozco las dificultades de la empresa, cuento para vencerlas no sólo con la rectitud de mis intenciones, sino con la indole hidalga del pueblo español y con vuestro eficaz concurso. Inspirándome siempre en las ideas y necesidades de la época, prestando atento oído á las manifestaciones de la opinión, sin recelos injustificados ni prevenciones peligrosas, afirmando el orden así en el respecto de todos los derechos como en el exacto cumplimiento de las leyes, procurando el desarrollo de los intereses morales y materiales hasta donde los recursos de la Nación lo permitan, confío con la sabiduría de las Cortes y con el auxilio de Dios asegurar la prosperidad y engrandecimiento de nuestra amada Patria.

Los tiempos no son bonancibles, preciso es reconocerlo, pues los Gobiernos, á más del cuidado que han de prestar á los asuntos políticos y económicos, de suyo tan propensos á la discordia, por todas partes se ven ahora singularmente apremiados con los problemas sociales, que en algunos pueblos de Europa y América están produciendo colisiones sangrientas, causa de profunda alarma en la sociedad y de atento estudio para todos los hombres reflexivos.

Afortunadamente España se ha visto libre hasta hoy de tan dolorosas perturbaciones, pero sería mucha te-

meridad mirar por eso con indiferencia cuestión tan importante: y de ahí que mi Gobierno se preocupe, como es justo, de un problema que, por afectar á la suerte de las clases más desvalidas, y por relacionarse, á veces, con la paz del Estado, reclama gran atención para conseguir, en la medida posible, el bienestar de estas clases, facilitar el equilibrio entre el capital y el trabajo, y fortalecer la armonía de todos los intereses sociales.

Las cuestiones políticas mueven tambien, como no puede menos, la opinión de los pueblos; pero despues de las conquistas alcanzadas, la misma seguridad de su posesión ha relegado estas cuestiones á un término secundario, de tal suerte que los pueblos más adelantados, y al propio tiempo más poderosos y felices, concentran hoy su principal actividad en asuntos sociales, económicos mercantiles y de colonización.

Importa, sin embargo, para que se mantenga cada cual en los límites de su derecho, que cuanto se relaciona con la seguridad, con la libertad y con la conciencia del ciudadano, se halle debidamente esclarecido en las leyes; por eso mi Gobierno, en armonía con su significación, presentará una serie de proyectos encaminados á garantizar con la debida eficacia, en la extensión que le marcan sus compromisos, los derechos individuales consignados en la Constitución de la Monarquía; la función del sufragio electoral, la responsabilidad de las Autoridades gubernativas ante el Poder judicial y el juicio por Jurados, y otras reformas de la propia índole que considera convenientes al país; reformas de realización tanto más fácil cuanto más afirmada se halle la paz pública, y las pasiones en los partidos dejen mayor espacio para su discusión y planteamiento.

La simpatía y el respeto de que las Naciones extranjeras rodearon el Trono de mi Augusto Esposo y de que dieron tan señalada muestra en la triste ocasión de sus exequias, han hecho que las relaciones de la regencia con los demás Estados obtengan desde el primer momento un grado de cordialidad que Me permite mirar con confianza el porvenir. Y si de todos los Gobiernos he recibido pruebas inolvidables de consideración y de afecto, las debo singularísimas al Soberano Pontífice, cuya paternal soli-

cidad Me ha sostenido en las horas de tribulación, y cuyos consuelos han fortalecido mi ánimo para emprender con resolución el camino que me trazará mis deberes de Madre y de Regente.

Notificado á todos los Gobiernos la decisión del Santo Padre en el asunto de las Carolinas, han sido reconocidos tambien por Inglaterra los derechos de España en términos que espero merecerán vuestra aprobación.

Las relaciones diplomáticas con los demás países no llenarian, sin embargo, todo su objeto, si no dieran por resultado el desarrollo creciente del comercio entre los pueblos. Propónese por eso el Gobierno dar á las relaciones mercantiles con las demás Naciones toda la estabilidad posible dentro de los límites y plazos establecidos por las Cortes, sometiendo á vuestra deliberación la prórroga de los Tratados de Comercio, medida que será aplicable sin excepción alguna, toda vez que Me cabe la satisfacción de anunciaros que terminadas las negociaciones de largo tiempo seguidas, se os presentará á vuestra ratificación un Convenio, en virtud del cual el comercio inglés será considerado al igual de los países más favorecidos, y los vinos españoles entrarán en el Reino Unido y sus colonias en las condiciones por España reclamadas.

El ensayo feliz del juicio oral y público en la administración de la justicia criminal, y la benévola acogida que ha merecido á la opinión el nuevo Código de Comercio, deben servir de estímulo para llevar adelante el programa de las grandes y trascendentales reformas legislativas iniciadas en Cortes anteriores, completándolo con una ley orgánica de Tribunales, por la que se sustraiga, en lo posible, la justicia municipal, tan importante para la inmensa mayoría de los ciudadanos, á la influencia de la política y de los intereses y pasiones locales.

El Gobierno se propone presentar una serie de proyectos dirigidos á perfeccionar la organización del Ejército, figurando entre los primeros una ley de ascensos y recompensas que, teniendo como principal fundamento la antigüedad sin defectos, atiende, sin embargo, á la necesidad de estimular el mérito sobresaliente.

El Cuerpo de Estado Mayor ha sido objeto de radicales mudanzas en los más importantes Ejércitos de Europa,

Y esta necesidad, impuesta por las transformaciones que vienen sufriendo todos los organismos militares, atender también el Gobierno, procurando satisfacer con las reformas proyectadas los fines que este Cuerpo está llamado á cumplir así en la paz como en la guerra.

La division territorial es otra de las más importantes cuestiones que hoy solicita la atención de cuantos se preocupan de nuestro estado militar, y que será sometida á la ilustración de los representantes del país (á fin de que puedan resolver lo más acertado en asunto que tan vivamente interesa á la seguridad del territorio nacional).

La Marina militar ha sido también objeto preferente de la atención de mi Gobierno. No sólo se ha continuado la reconstrucción del material flotante en los arsenales del Estado y en algunos Astilleros particulares del extranjero, sino que se preparan en aquéllos nuevos é importantes obras con el concurso ya solicitado de la industria nacional.

El Gobierno se propone continuar por esta senda restaurando así nuestro poder naval, que por motivos diversos había decaído considerablemente.

En cuanto al personal, se han realizado ya reformas trascendentales en el Cuerpo de Infantería de Marina acomodándolo á las necesidades de las escuadras modernas, y se han mejorado la condición de los Cuerpos subalternos de la Armada.

Los progresos en la legislación general y la transformación del material flotante de guerra exigían imperiosamente la revisión de las Ordenanzas generales de la Armada, y mi Gobierno se ocupa con premura de este asunto, esperando que en breve plazo queda terminada tan indispensable reforma.

La Hacienda nacional, que sintió los efectos consiguientes á las calamidades de índole diversa que afligieron al país durante el año último, vuelve ya, merced á la desaparición de aquellas y á las reformas realizadas, á entrar en la progresión ascendente que antes venían presentando los valores de las rentas públicas.

La centralización y aplicación al Tesoro de los fondos y Cajas especiales que actualmente existen en virtud de leyes que no están conformes con las generales y orgánicas de la Administración y la Contabilidad del Estado, así como las economías, relativamente importantes, que se introducen en los presupuestos generales que en breve se someterán á la aprobación de las Cortes, permitirán sin aumento de tributos ni nuevos sacrificios del contribuyente, normalizar determinados servicios, y no sólo igualar el importe de las obligaciones con el de los recursos del año económico 1886-87, sino obtener un remanente de ingresos que se destinará á extinguir igual suma de la Deuda flotante que debe resultar á la terminación del ejercicio actual.

Conseguida en esta forma la nivelación del próximo presupuesto, y asegurada durante el año económico la marcha normal del Tesoro público, podrán prepararse, con el estudio conveniente y en época más oportuna, soluciones de otro orden que contribuirá á dotar un presupuesto extraordinario para material de los diferentes Ministerios que lo han menester, y para fortalecer más y más el crédito de la Nación, base indispensable de la Hacienda pública.

Es conveniente para la eficacia de las libertades políticas que la vida administrativa se desarrolle directa y desembarazadamente con la intervención de los ciudadanos de cada localidad en sus propios asuntos. El Gobier-

no procurará, mediante los oportunos proyectos, asegurar este fin; y al efecto someterá á vuestra consideración reformas que establezcan la armonía de que hoy carecen las leyes Municipal y Provincial, y sin la cual no es posible la satisfacción de las legítimas aspiraciones de los pueblos.

Los intereses morales y materiales del país van tomando tal desarrollo en estos tiempos, que exigen reformas de los servicios, en armonía con las imperiosas necesidades del presupuesto. A la primera de estas necesidades responde la creación del Ministerio de Instrucción pública, Ciencias, Letras y Bellas Artes, y del Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; reformas que no implican aumento de gastos; antes bien han coincidido con una economía considerable en los servicios de estos Centros directivos, y á la segunda la creación y desarrollo de las instituciones de instrucción popular, como Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y Prácticas de Agricultura, y también la centralización económica de la primera y de la segunda enseñanza para atender por una parte á las necesidades del Profesorado, y para mejorar por otra su organización.

En la actual legislatura se os presentarán además proyectos que se contraen á la reforma de la enseñanza en todos los grados, á la ley de obras públicas, á la de expropiación forzosa, á la creación del crédito agrícola, á la redención de las cargas perpetuas que pesan sobre la propiedad, especialmente sobre la rústica, y á la legislación minera.

Es para mí muy satisfactorio anunciaros que se han dictado las disposiciones necesarias para que la Soberanía de la Nación esté representada en los Archipiélagos Oceánicos, y que en estos momentos navegan hacia su destino los funcionarios públicos y los Misioneros encargados de propagar la civilización cristiana entre los habitantes de aquellas apartadas regiones.

El Gobierno cuida muy esmeradamente de organizar la administración en las islas del Archipiélago Filipino, y de dotar á esta parte de nuestro territorio de los medios para desarrollar la inmensa riqueza que contiene.

En cuanto á las provincias americanas, en las que rige la política de asimilación, mi Gobierno cumplirá lealmente sus compromisos planteando al mismo tiempo que las reformas económicas, cuya inmediata consecuencia debe ser la nivelación de los presupuestos, las leyes Provincial, Municipal y Electoral, con que ha de establecerse sobre bases de equidad y de justicia el ejercicio de los derechos políticos de cuantos allí se envanece con el glorioso nombre de españoles.

Tales son, Sres. Diputados y Senadores, sin perjuicio de lo que corresponda á vuestra iniciativa, los proyectos que mi Gobierno someterá en tiempo oportuno y en forma adecuada á vuestra deliberación. Segura estoy de que vosotros, altamente penetrados de vuestros deberes, y conocedores expertos de las necesidades públicas, coadyuvaréis á la obra que á todos, en nuestra respectiva órbita, nos está encomendada.

Síntoma inequívoco de mudanza feliz en nuestras costumbres es la serenidad con que el país presencia el movimiento político, mostrándose cada día más inclinado á dar á las leyes el prestigio de que carecen cuando no son acatadas con firmeza constante.

Este hecho ha de pesar seguramente en vuestro ánimo, como pesa en el mío, para que nuestra conducta responda á los ejemplos de moderación

que el país nos da, y sea clara expresión de la conciencia pública.

Garantizados como están los derechos y libertades de la Nación, tienen las opiniones é intereses que se disputan el imperio de las sociedades modernas ancho campo entre nosotros donde me tir or leuadamente sus fuerzas y aspirar al logro de sus ideales bajo los auspicios de la paz, sin la cual hasta las más estudiadas reformas, son seguramente efímeras é infecundas, cuando no peligrosas; porque no es posible fundar nada sólido sobre un terreno perpetuamente movelizo.

Avancemos, pues, con paso sosegado y firme por el camino de nuestro progreso moral, político y económico en medio de las hondas preocupaciones que en la edad presente turba la tranquilidad del mundo, daremos al espectáculo de un pueblo que ya aleccionado con tantas enseñanzas, marcha á la realización de sus destinos sin temerosas incertidumbres ni apresuramientos febriles, porque ha sabido hermanar en una fórmula de concordia su amor á la libertad y la adhesión á sus instituciones seculares.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada del Ayuntamiento y varios vecinos de Alfoz de Lloredo en esa provincia, contra un acuerdo de la Diputación sobre segregación del pueblo de Oreña, para agregarlo al término de Santillana, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y varios vecinos de Alfoz de Lloredo, han acudido al Ministerio del digno cargo de V. E., contra un acuerdo en que la Diputación provincial de Santander resolvió que el pueblo de Oreña se segregara de aquel término municipal para agregarse al de Santillana; y en consecuencia, se han remitido á informe de estas Secciones el recurso entablado y los antecedentes del asunto. El acuerdo de la Diputación no es ejecutivo, según el artículo 7.º de la Ley municipal, porque no se adoptó de conformidad con los interesados; mas antes de averiguar si procede ó no someterlo á la aprobación de las Cortes, es necesario determinar cuál es la situación legal que corresponde, en lo tocante á la división judicial del territorio al Municipio de que trata y á dos de los pueblos que con otros lo componen, porque algunos de los documentos adjuntos demuestran que tal situación es de hecho completamente irregular.

Para conseguir aquel propósito, es necesario acudir á datos que no se hallan en el expediente, y examinados con detención los que han parecido pertinentes, resulta lo que se expondrá á la consideración de V. E.

El Real decreto de 27 de Junio de 1867 suprimió varios partidos judiciales, y entre ellos el de San Vicente de la Barquera, quedando en consecuencia agregados al de Torrelavega, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y otros dos.

El lugar de Oruña, que formaba parte del Ayuntamiento de Santillana, del mismo partido de Torrelavega, fué posteriormente segregado de aquel término y agregado al de Alfoz de Llo-

redo, previa la instrucción de expediente y de conformidad con lo propuesto por el Consejo, según se le comunicó en Real orden de 7 de Octubre de 1869.

El Real decreto de 12 de Febrero de 1872, restableció varios de los Juzgados de primera instancia suprimidos, siendo uno de ellos el de San Vicente de la Barquera, al cual volvió á unirse el término de Alfoz de Lloredo, *sin que el pueblo de Oreña le siguiera esta nueva evolución*, según se dijo en la instancia presentada al Gobernador de la provincia de Santander, en 20 de Junio de 1879, por varios vecinos del mismo Oreña.

Resultó, pues, que este siguió perteneciendo al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, cuyo término municipal vino á dividirse en dos partes, una correspondiente al partido judicial de San Vicente de la Barquera, y otra al de Torrelavega, quedando así sujeto á distintas jurisdicciones de un mismo orden, con evidente infracción del artículo 8.º de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, entonces vigente, reproducida literalmente después en la de 2 de Octubre de 1877, y según el cual «todo término municipal forma parte de un partido judicial y de una provincia de la nación, y no podrá pertenecer bajo ningún concepto á distintas jurisdicciones de un mismo orden.»

Acaso nació tal infracción de que se diera una interpretación demasiado estricta al Real decreto de 12 de Febrero de 1872, en cuanto declaraba que se establecieran varios Juzgados con la misma demarcación que tenían cuando fueron suprimidos; pero si así fué, no se consideró que esto tendía á que se formasen los partidos con los términos municipales *íntegros* que antes los constituían, y de ninguna manera á que si algún Municipio se hubiese aumentado con un pueblo, lugar, caserío ó terreno, pudiera pertenecer la parte agregada á distinto partido que aquel Municipio, pues no podía estar en la mente del Gobierno autorizar, ni menos mandar nada que quebrantase un precepto legal claro y terminante.

Aun hay que observar otra irregularidad de la misma naturaleza en Alfoz de Lloredo. En la página 447, tomo 4.º, del «Nomenclator oficial», impreso en 1867, se lee la siguiente nota:

«Por Real orden de 14 de Mayo de 1831, se agrega á este Ayuntamiento (Alfoz de Lloredo), el lugar de Busta (La) que pertenece al de Reocin, correspondiente al partido judicial de Torrelavega.»

No se halla esta Real orden en «Colección legislativa», ni hay antecedentes que se refieren á ella en el archivo del Consejo, faltando, por tanto, los medios de apreciar los términos en que se dictó; pero es lo cierto que en el mismo «Nomenclator» y en el que se imprimió nuevamente en 1876, figura La Busta en el partido de San Vicente de la Barquera, y no en el de Torrelavega, al que continúa perteneciendo *de hecho*, según se ve en el adjunto expediente, ha lándose por tanto, en idéntico caso que Oreña. Ambos lugares pertenecen de derecho al mismo partido que el término municipal de Alfoz de Lloredo: esta es la situación legal que les corresponde, y procede que V. E., de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se sirva disponer que se reduzcan á ella, sin que para esto sea necesario instruir un expediente, que ni podría añadir nada á lo que ya consta, ni justificar el estado actual de las cosas.

Si después se aspira á que cualquiera de ellos pase á otro partido y término, habrá de instruirse un expediente

para cada uno de estos fines, debiendo siempre quedar subordinado el de alteración del distrito Municipal al que se refiere a la variación de Juzgado.

El Ayuntamiento asegura que ha procurado que se corrija la irregularidad observada, elevando dos exposiciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en solicitud de que se agregasen al partido de Torrelavega los seis pueblos restantes de sus términos; mas en el caso de que el Gobierno resolviese, no que se trasladasen esos seis pueblos a un partido á otro, sino todo el Ayuntamiento de que forman parte.

La alteración del término municipal, ya han indicado las Secciones que no es ejecutivo el acuerdo de la Diputación provincial, y ahora añadirá que aun cuando no mediaran las circunstancias expresadas, no puede tener valor, dado que el expediente sobre que recayó carece de base.

No dió principio en efecto mediante acuerdo solemne de la mayoría de los vecinos de Oreña y del cual se levantará acta en forma en que constaran los nombres de los concurrentes, sino meramente por una solicitud en que firman varios individuos á nombre de otros muchos sin que de alguna manera se acredite que estaban autorizados para hacerlo.

Tampoco resulta que hayan tomado acuerdo sobre el particular los vecinos de los demás pueblos que con el de Oreña forman el término municipal de Alfoz de Lloredo, y cuyo concurso es necesario en esta clase de expediente, segun demostró la antigua Sección de Gobernación y Fomento del Consejo en su informe de 10 de Noviembre de 1874, relativo á la traslación de la capital del Municipio de Otero de Escarpio, provincia de Leon, exponiendo entonces, segun se le habia prevenido, cual es la inteligencia que en concepto de la misma Sección debia darse á la conformidad ó disidencia de que habla el artículo 7.º de la Ley municipal.

Así, pues, por estas razones y por las demás razones expuestas en el cuerpo de este informe, no hay términos hábiles de que se intente la aprobación del acuerdo origen del expediente.

El parecer de las Secciones se resume en las conclusiones siguientes:

Primera. El acuerdo en que la Diputación provincial de Santander resolvió que el lugar de Oreña se agregara del término de Alfoz de Lloredo para incorporarse al de Santillana, no tiene valor alguno, y por tanto, no se puede someter á la aprobación de las Cortes.

Segunda. Procede que el Ministro del digno cargo de V. E. declare, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, que los lugares de Oreña y La Busta pertenecen, y no pueden menos de pertenecer, mientras no se disponga otra cosa, en la forma prevenida por la Ley, al partido de San Vicente de la Barquera, á que corresponde el término municipal de Alfoz de Lloredo, de que forma parte.

Y conformándose S. M. la Reina (D. G.) Regente del Reino, con el acuerdo dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

(Conclusión.)

la Administración pública, en vez de contener favorezca y acelere el movimiento progresivo del país.

Esta necesidad hace largos años que ha sido cumplidamente satisfecha en todas las demás naciones de la cultura Europa, y aun en otras que no han alcanzado todavía á nuestra patria en el camino en que al fin parece haber entrado.

Tiempo es, por lo mismo, de atender sobre este punto á las exigencias de la opinion y á las necesidades cada vez más apremiantes del servicio público, ya que para éste ni aun existe la dificultad que pudiera producir un mayor gasto. Con 8 millones de pesetas próximamente menos que lo consignado en el actual presupuesto del Ministerio de Fomento pueden organizarse los dos cuya nueva creación tiene el Ministro que suscribe el honor de proponer á V. M. en sustitución del que al mismo tiempo ha de suprimirse, sin que por esta nueva y económica organización queden menos atendidas las obras públicas ni otro alguno de los servicios pertenecientes al Ministerio suprimido, ante bien desarrollando y aun creando algunos importantísimos que han de influir poderosamente en la cultura popular y en el progreso de la agricultura, de la industria y del comercio de la Nación.

Así aparecerá con toda claridad en el proyecto de presupuestos ya redactados por este Ministerio, y que con la venia de V. M. habrá de presentarse oportunamente á las Cortes.

Por otra parte, la nueva organización propuesta cabe dentro de las atribuciones del Poder ejecutivo, ya que su objeto está reducido á una interna organización de funciones que son propias de la Administración pública, por más que necesite de la sanción del Poder legislativo en cuanto la reforma no puede menos de afectar á la inversión de los impuestos y consiguiente distribución de los gastos.

Precisamente por esta consideración entiende el infrascripto Ministro que no debe comenzar á regir lo que en este decreto dispone V. M. sino cuando haya de empezar constitucionalmente el ejercicio de los nuevos presupuestos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto Real decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El día 1.º del mes de Julio del año actual quedará suprimido el Ministerio de Fomento y reemplazado por otros dos de nueva creación, que se denominarán: Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias Letras y Bellas Artes, y Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º Será de la competencia del

Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes todo lo relativo á la Instrucción pública, á saber: Consejo de Instrucción pública, personal y material de la enseñanza pública de todas clases, inspección y fomento de la enseñanza privada en todos sus grados, fomento de las ciencias, de las Letras y de las Bellas Artes, Archivos Bibliotecas y Museos, Construcciones civiles y Contabilidad correspondiente á estos ramos. Será asimismo de la competencia de este Ministerio cuanto actualmente constituye la del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 3.º Será de la competencia del Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio todo lo relativo al personal y material de Obras públicas, ó sean ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y valizas y todo lo relativo al personal y material de Agricultura, Industria y Comercio, y que en la actualidad es de la competencia de la Dirección general respectiva, Construcciones civiles y contabilidad correspondiente á estos ramos. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los establecimientos de enseñanza, de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Montes, de Minas ó Industriales que hasta ahora dependían de las Direcciones generales de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio, y las cuales dependerán del Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes. Las Secciones de Fomento, actualmente denominadas Administración provincial de Fomento, y que en lo futuro se denominarán Secciones de Estadística de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, corresponderán al Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º El Archivo actual del Ministerio de Fomento se dividirá asimismo en dos, habiendo de distribuirse entre ellos todos los papeles del actual para que formen el Archivo de cada uno de los nuevos Ministerios los papeles y expedientes terminados sobre asuntos correspondientes á los Negociados que por este Real decreto habrán de ser de la respectiva competencia de cada uno de aquéllos.

Art. 5.º El personal correspondiente al Ministerio de Fomento se distribuirá entre los dos de nueva creación, con arreglo á las siguientes plantillas.

Ministerio de Instrucción pública y de Ciencias, Letras y Bellas Artes.

- El Ministro con el sueldo anual de 30.000 pesetas.
- Un Director de Establecimientos de Enseñanza, Jefe superior de Administración con 12.500 pesetas.
- Un Subdirector Inspector, Jefe de Administración de primera clase con 10.000.
- Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de segunda, con 8.750.
- Un Subdirector Inspector, Jefe de Administración de tercera con 7.500.
- Un Subdirector-Inspector, Jefe de Administración de cuarta, con 6.500.
- Tres Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.
- Cuatro Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda á 5.000.
- Cinco Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.
- Seis Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.
- Ocho Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000.
- Diez Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, á 2.500.
- Doce Aspirantes primeros, Oficiales

- cuartos de Administración á 2.000.
- Un Portero mayor, con 3.500.
- Un Portero primero, con 3.000.
- Un Portero segundo, con 2.500.
- Dos Porteros terceros, á 2.000.
- Seis Porteros cuartos, á 1.500.
- Doce Ordenanzas, á 1.257.

Ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

- El Ministro, con el sueldo anual de 30.000 pesetas.
 - Un Director general de Obras públicas; Jefe superior de Administración, con 12.500.
 - Un Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con 12.500.
 - Un Subdirector de Obras públicas, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.
 - Un Subdirector de Obras públicas, Letrado, Jefe de Administración de segunda clase, con 8.750.
 - Un Subdirector-Inspector general de las Secciones de Obras públicas y Estadística, Jefe de Administración de tercera clase, con 7.500.
 - Cinco Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.
 - Seis Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, á 5.000.
 - Siete Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, á 4.000.
 - Ocho Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.000.
 - Nueve Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000.
 - Doce Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, á 2.000.
 - Diez y ocho Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, á 2.000.
 - Treinta y seis Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, á 1.500.
 - Un Portero Mayor, con 3.500.
 - Un Portero primero, 3000.
 - Un Portero segundo, con 2.500.
 - Dos Porteros terceros, á 2.000.
 - Ocho Porteros cuartos, á 1.500.
 - Doce Ordenanzas, á 1.250.
- Art. 6.º El Ministro de Fomento comenzará desde luego á dictar las disposiciones convenientes para que tenga este decreto en la fecha marcada en su art. 1.º completo y oportuno cumplimiento.
- Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Rios.
(Gaceta del 8 de Mayo.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN.

No habiendo tenido efecto el conyuntamiento gramial por el consumo y recargo de líquidos, cereales y carnes de cerda, se verificará la subasta pública del consumo y recargo de los ramos expresados, el día veintisiete del corriente á las nueve de la mañana en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, no admitiéndose postura que no cubra el total presupuestado, á cuyo efecto en la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la expresada subasta de arriendo á venta libre, así como el de la sal, que igualmente será subastada advirtiéndose que

...no hay poder que cubra todos los ramos...
...en mayo será aceptado sin subastarla...
...Mayo 10 de 1886.—El Alcalde,
...Gomez.

...Fundo con exceso el tiempo que se...
...para que los aspirantes a la Se...
...de este Ayuntamiento, vacante...
...presentarán sus solicitudes, se pro...
...por todo este mes para que los que...
...obrarla puedan hacerlo dentro...
...del plazo antedicho.
...Talancas 7 de Mayo de 1886.—El Al...
...de Hoz.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS.

No habiéndose presentado el dueño...
...reclamar una yegua que fué prendada...
...el día 13 de Marzo último en la mies...
...de Rubardena, término de ésta Villa...
...de las señas siguientes: pelo castaño...
...cuartas de alzada, con rozaduras...
...como de carga en los cuartos traseros...
...y como de ocho años de edad, sin otra...
...marca ni señal alguna; cuya aprehen...
...ción se anunció en el BOLETIN OFICIAL...
...de 30 de Marzo último; se hace público...
...por medio del presente que el día veinte...
...y dos del actual á las 11 de su mañana...
...se rematará dicha yegua en ésta Casa...
...Consistorial, si antes no se presenta el...
...dueño á recogerla.
...Comillas Mayo 12 de 1886.—El Al...
...calde, Juan Antonio Sanchez.—El Se...
...cretario, Abél Alonso de la Bárcena.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo que previene...
...el Real decreto de 22 de Noviembre de...
...1863, sobre los exámenes de Enseñan...
...za libre que se han de verificar en la...
...segunda quincena de este mes de Ma...
...yo, he dispuesto que en este Instituto...
...se celebren el día 20 del corriente á...
...las nueve de su mañana.
A este fin los aspirantes que han...
...presentado sus solicitudes en la Se...
...cretaría de este Establecimiento debe...
...n personalarse en esta oficina el día...
...19 para saber la resolución que ha re...
...suelto sobre su solicitud, de su perso...
...n examinados al día siguiente.
Lo que se hace saber al público y á...
...los interesados para los efectos consi...
...derados.
Santander 12 de Mayo de 1886.—El...
...Director, Agustín Gutierrez.

Providencias judiciales.

DON ANGEL RANCAÑO Y BERMÚ...
...DEZ, Juez de instrucción de este...
...partido.
Por la presente, y como comprendi...
...do en el número primero del artículo

835 de la ley de Enjuiciamiento cri...
...minal, se cita llama y emplaza al pro...
...cesado don Buenaventura Rábago y...
...Sanjuan, cuyas circunstancias y act...
...tual paradero se ignoran, para que en...
...el término de diez dias á contar desde...
...la insercion de esta requisitoria en el...
...BOLETIN OFICIAL de esta provincia...
...comparezca en la Sala de Audiencia...
...de este Juzgado á prestar declaracion...
...indagatoria en la causa que contra él...
...se instruye por falsificacion de docu...
...mento privado, bajo apercibimiento de...
...que, de no comparecer ó ser habido y...
...presentado en el expresado término...
...será declarado rebelde y le parará el...
...perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á...
...todas las autoridades y agentes de la...
...policia judicial procedan á la busca y...
...captura y conduccion á disposicion de...
...este Juzgado del susodicho Buenaven...
...tura Rábago, que últimamente tuvo...
...su vecindad en el pueblo de Tresfuen...
...tes, ó en el de Costegana, correspon...
...dientes al partido judicial de Aracena...
...en la provincia de Huelva.

Dada en San Vicente de la Barque...
...ra á doce de Mayo de mil ochocientos...
...ochenta y seis.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S., Merabrillem.

En virtud de lo dispuesto por el se...
...ñor Juez de instrucción de este partido...
...de Torrelavega, en providencia de este...
...día, dictada en la causa criminal que...
...se instruye á consecuencia de allana...
...miento de la morada de D. Saturnino...
...Leon y Muela vecino de Arenas, por...
...dos hombres desconocidos en la noche...
...del diez de Marzo del año corriente; se...
...cita en forma legal por medio de la pre...
...sente á un tal Fermin Adelaida, que...
...segun noticias es natural de Boo, Ay...
...untamiento de Piélagos, partido ju...
...dicial y provincia de Santander, el...
...cual el día del suceso de autos estaba...
...al servicio del D. Saturnino en concep...
...to de doméstico, cuyas demás circuns...
...tancias y señas personales se ignoran...
...así como su actual paradero, para que...
...comparezca inmediatamente en la Sa...
...la audiencia de este Juzgado con obje...
...to de prestar una declaración en aludi...
...do sumario, apercibido que de no ve...
...rificarlo le parará el perjuicio que ha...
...ya lugar.

Torrelavega once de Mayo de mil...
...ochocientos ochenta y seis.—El Actua...
...rio, Manuel F. Rubin.

DON RUPERTO PEREDA Y RODRI...
...GUEZ, Comandante graduado Cap...
...itan del batallon de Depósito de...
...esta plaza y segundo Jefe de la Ca...
...ja de quintos de la zona á que dá...
...nombre la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de...
...su naturaleza que lo es Allendelagua...
...en el distrito municipal de Castro-U...
...rdiales el recluta del segundo reempla...
...zo del año próximo pasado Hilario As...
...tizaran Campo, á quien estoy suma...
...riando por dicha ausencia.

Usando de las facultades que en es...
...tos casos conceden las Reales ordenes...
...á los Oficiales del Ejército, por el pre...
...sente cito, llamo y emplazo por primer...
...edicto al referido recluta señalándole la...
...guardia de prevención del cuartel de...
...San Miguel de esta plaza, donde debe...
...rá presentarse dentro del término de...
...treinta dias, á contar desde la publica...
...ción del presente edicto á dar sus des...
...cargos y en caso de no presentarse en

el plazo señalado, se le seguirá la cau...
...sa y se sentenciará en rebeldia.
Santoña ocho de Mayo de mil ocho...
...cientos ochenta y seis.—Ruperto Pe...
...reda.

DON GONZALO DE LA TORRE DE...
...TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE...
...CASTRO, Juez de primera instan...
...cia de Ramales y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago...
...saber: Que por D. Manuel Bosck y...
...Tarragona, Registrador que fué de la...
...propiedad de este partido desde diez y...
...nueve de Diciembre de 1870 hasta el...
...25 de Julio de 1871 se ha pretendido...
...la fijación y publicación de los edictos...
...determinados en el art. 306 de la ley...
...hipotecaria al objeto de devolverle la...
...fianza prestada á la responsabilidad...
...del pago.

Lo cual se anuncia en virtud del...
...presente para las reclamaciones que...
...procedan dentro de los plazos legales

Dado en Ramales á doce de Mayo de...
...mil ochocientos ochenta y seis.—Gon...
...zalo de la Torre de Trassiera.—P. M. de...
...S. S., Agustín Ortiz.

D. EDUARDO MORENO PINEIRO,
Comandante Fiscal del primer ba...
...tallon del regimiento infanteria de...
...Andalucia núm. 55.

No habiéndose presentado á la saca...
...verificada en Madrid los dias 22, 23 y...
...24 de Marzo último ni incorporado á...
...este regimiento el recluta Tomás Cres...
...po Pozas destinado al mismo y consti...
...tuyendo esta falta el delito de deser...
...cion.

En uso de las facultades que me...
...conceden las Reales ordenanzas por...
...el presente cito llamo y emplazo por...
...este 2.º edicto á dicho soldado seña...
...lándole la guardia de prevención del...
...cuartel de infanteria de esta capital...
...donde deberá presentarse dentro del...
...término de 20 dias á contar desde esta...
...fecha. Y para que conste donde con...
...venga expido el presente en Burgos á...
...29 de Mayo de 1886.—Moreno.—Por...
...su mandato, José Boc.

DON EDUARDO SERRANO DE LA...
...PEÑA, Juez de primera Instancia...
...de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día cinco de Ju...
...nio próximo á las diez y media de la...
...mañana se verificará en la Sala de...
...Audiencia de este Juzgado la venta en...
...subasta pública de las fincas embar...
...gadas á Antonino Gutierrez vecino de...
...Cabezón, á instancia de doña Manue...
...la Diez Cortinas, que lo es de Casilla...
...las cuales con su tasacion cabida y...
...linderos es como sigue:

- 1.ª Una casa de vivienda y...
...servicio con su casa y...
...huerta todo unido, rad...
...dicante en el barrio de...
...la Fuente de Cabezón...
...la cual se compone de...
...planta baja y dos pisos...
...incluido el pajar; mide de...
...Saliente á Poniente treinta...
...metros, y de medio...
...día á Norte veinte me...
...tros; la huerta tiene de...
...estension seis áreas, se...
...gun linda toda por la

delantera ó Norte calle...
...pública, por la trasera...
...medio día D. Carlos Diez...
...y doña Manuela de la...
...Fuente, y herederos de...
...Maria Bustamante y por...
...saliente dicha calle y ci...
...tado D. Carlos, y al Po...
...niente huerta y casa de...
...la Vectorea del pueblo de...
...Cabezón tasado todo en...
...dos mil ciento veinticinco...
...pesetas. 2.125

2.ª Una tierra en Cabezón...
...al sitio del Cementerio...
...sembradura de una fanega...
...ó sean veinticuatro...
...áreas, linda al Saliente...
...con egido, de Concejo...
...al Poniente heredad in...
...culto, cuyo dueño se ig...
...nora, al Sur y N. tam...
...bien egido tasada en...
...ciento setenta y cinco...
...pesetas. 175

3.ª Otra tierra en los Pe...
...dregales del mismo tér...
...mino, sembradura de una...
...fanega ó sean veinticu...
...atro áreas, linda al salie...
...nte con egido, al Poniente...
...Miguel S. Juan, al sur...
...Agustín Mencia, y al...
...Norte Lorenzo Briz en...
...doscientas pesetas. 200

4.ª Otro en los Riberos tér...
...mino de Cabezón sem...
...bradura de seis eminas, ó...
...sean diez y ocho áreas...
...con varios árboles fruta...
...les, linda al saliente egido...
...al Poniente finca de...
...deudor, al Sur Bernabé...
...Perez, y al Norte Este...
...ban Garcia, tasada en...
...doscientas veinticinco...
...pesetas. 225

Cuyas fincas pertenecen al expresa...
...do Antonino Gutierrez la primera con...
...título posesorio inscripto, y las res...
...tantes sin él, y se venden para con su...
...importe satisfacen el capital, intereses...
...y costas, advirtiéndose que no se ad...
...mitirá postura que no cubra las dos...
...terceras partes de la tasacion, y que...
...para tomar parte en la subasta se de...
...positará previamente en la mesa del...
...Juzgado el diez por ciento de los bie...
...nes á que se haga postura, sin lo que...
...no se admitirán postores.

Y para que llegue á conocimiento...
...de los que quieran interesarse en la...
...subasta se libra el presente para insertar...
...en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potes á dos de Mayo de...
...mil ochocientos ochenta y seis.—Edu...
...ardo Serrano.—P. M. de S. S., Francisco...
...María de la Peña.

Anuncios particulares.

El carretero ANDRES LOPEZ...
...portea las arrobas á dos reales y...
...cuartillo, hasta Regules de Soba. 6-6

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.

Esta casa pone en conocimiento...
...de los Sres. Alcaldes, que ha he...
...cho una tirada de pliegos del pa...
...dron de cédulas personales, como...
...son: portada, cabeza, fondo, final...
...y resúmen, que ha puesto á la...
...venta como igualmente toda clase...
...de impresos, á precios económicos.